

Medellín, 16 de julio de 2026

**INVITACIÓN PRIVADA N° 005 DE 2026
INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA**

**RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN CON MICROSOFT OFFICE 365,
POWER BI PRO Y WINDOWS SERVER 2025.**

Fecha de apertura: 22 de junio de 2026, Resolución 116 de 2026
Fecha de cierre: 3 de julio de 2026, a las 11:35 horas
Fecha evaluación preliminar: 9 de julio de 2026.

1. FUNDAMENTO LEGAL

El presente proceso de selección encuentra su fundamento legal en el Acuerdo 05 de 2018, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, ajustado por el Acuerdo 02 de 2019 y modificado por el Acuerdo 03 de 2022, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas civiles y comerciales vigentes sobre la materia, las cuales hacen parte integrante, para todos los efectos legales del Pliego de Condiciones y del Informe de Evaluación, o del contrato que se celebre con el proponente a quien se le adjudique la contratación.

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial de la LOTERÍA DE MEDELLÍN para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **CIENTO NOVENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$190.361.680) IVA incluido.**

3. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

4. RECEPCIÓN DE OFERTAS

Según cronograma del proceso, los proponentes debían hacer llegar las propuestas hasta las 11:30 horas del 3 de julio de 2026.

Antes de la fecha y hora indicadas, se presentaron las siguientes propuestas:

No.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRAN	NIT
1	TECNOFACTORY S.A.S. - BIC	INDIVIDUAL	901184760-7

2	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	INDIVIDUAL	800153933-7
---	---------------------------------------	------------	-------------

La verificación de las ofertas presentadas fue realizada en sus aspectos Jurídico, Técnico y Financiero, por las áreas respectivas y atendiendo los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas.

5. VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES

5.1. Capacidad Jurídica - Requisitos de Orden Legal

El estudio de los requisitos de orden legal de las propuestas presentadas se realizó teniendo en cuenta las consideraciones iniciales del presente informe y el cumplimiento por parte del proponente de todos los requisitos establecidos el numeral 13.1.1 del pliego de condiciones.

CONCLUSIÓN:

No.	PROPONENTE	Capacidad Jurídica CUMPLE/NO CUMPLE
1	TECNOFACTORY S.A.S. - BIC	CUMPLE
2	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	CUMPLE

5.2. Requisitos técnicos

El análisis de los requisitos de Capacidad Financiera se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 13.1.2 del Pliego de Condiciones – **Requisitos técnicos**.

CONCLUSIÓN:

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES		
TECNOFACTORY S.A.S.		CUMPLE/NO CUMPLE
Experiencia del oferente	Certificaciones C&M Consultores SAS, folio 104-106. Certificaciones C&M Consultores SAS, folio 107. Certificaciones Consorcio SIRCI, folio 108-111.	CUMPLE
Certificaciones	No se evidencia certificación.	NO CUMPLE (*)
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.		CUMPLE/NO CUMPLE
Experiencia del oferente	Certificaciones AIR – E S.A.S.1 E.S.P. , folio 165. Certificaciones CRISTAL S.A.S. , folio 170. Certificaciones STOP SAS, folio 171.	CUMPLE

Certificaciones	Certificación Microsoft Folio 173-174.	CUMPLE
-----------------	--	--------

(*) TECNOFACTORY S.A.S.: no aportó el Certificado expedido por parte del fabricante o por proveedor autorizado, de que es distribuidor autorizado el cual no debe tener una expedición superior a un mes contado desde la fecha de cierre de este proceso.

5.3. Capacidad Financiera - Requisitos de Orden Financiero

El análisis de los requisitos de Capacidad Financiera se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 13.1.3 del Pliego de Condiciones – **DOCUMENTOS FINANCIEROS**.

CONCLUSIÓN:

Empresa	Índice de Liquidez	Índice de Endeudamiento	Cobertura de intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo	CUMPLE/NO CUMPLE
Requerido	Mayor a 1,1	Menor o Igual a 65%	Mayor o Igual a 1,3 o indeter.	Mayor o Igual a 10%	Mayor o Igual a 7%	
TECNOFACTORY S.A.S. - BIC	4,13	23,76%	623	15,64%	10,75%	CUMPLE
COMCEL S.A.	1,02	64,28%	indeterminado	19,24%	3,5%	NO CUMPLE (*)

(*) COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.: El proponente no cumple con los indicadores de liquidez ni con el de rentabilidad del activo.

6. REQUISITOS HABILITANTES PRELIMINARMENTE CONSOLIDADOS:

De acuerdo con el análisis de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, el informe consolidado es el siguiente:

No.	RAZÓN SOCIAL	REQUISITOS HABILITANTES			CONCLUSIÓN HABILITADO/ NO HABILITADO
		JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	
1	TECNOFACTORY S.A.S. - BIC	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

7. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN:

La empresa TECNOFACTORY S.A.S. – BIC presentó el Certificado expedido por parte del fabricante o por proveedor autorizado, de tal manera que subsana los requisitos técnicos requeridos y por ende, continúa en etapa de evaluación.

Por otro lado, se recibieron observaciones por parte de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., las cuales se transcriben a continuación:

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y A LOS REQUISITOS HABILITANTES

Señores

LOTERÍA DE MEDELLÍN

Asunto: Observaciones relacionadas con los indicadores financieros, el principio de pluralidad de oferentes y la evaluación de capacidades técnicas de los proponentes.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho a formular observaciones dentro del presente proceso de selección, respetuosamente presentamos las siguientes consideraciones, con fundamento en los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, invocamos las disposiciones del propio Manual de Contratación de la Lotería de Medellín (Acuerdo 005 de 2018), cuyo Artículo 4 literal f) consagra expresamente el principio de proporcionalidad, según el cual “las exigencias del respectivo proceso de selección deben ser adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, su valor y demás parámetros que se consideren pertinentes”.

1. Necesidad de mantener requisitos habilitantes proporcionales al mercado

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben construirse considerando:

- Los riesgos del proceso.
- El valor del contrato.
- El análisis del sector.
- El conocimiento de los potenciales oferentes del mercado.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los indicadores financieros no pueden fijarse de manera arbitraria sino que deben estar sustentados en el estudio del sector y guardar proporcionalidad con el objeto contractual.

El Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes señala expresamente que la finalidad de los indicadores financieros consiste en verificar unas condiciones mínimas de solvencia y no en restringir injustificadamente la participación de potenciales competidores.

2. Los Acuerdos Marco de Precios constituyen un referente objetivo del mercado

Los Acuerdos Marco de Precios estructurados por Colombia Compra Eficiente son el resultado de estudios sectoriales amplios, efectuados sobre mercados nacionales altamente competitivos.

Por esta razón, los indicadores financieros definidos dentro de tales instrumentos constituyen una referencia objetiva de cuáles son las condiciones que el propio Sistema de Compra Pública considera razonables para garantizar la adecuada ejecución de contratos de tecnología, telecomunicaciones y servicios asociados.

Cuando una entidad exige indicadores sustancialmente más restrictivos que los utilizados por Colombia Compra Eficiente para objetos contractuales equivalentes, surge una carga de motivación reforzada que justifique por qué el riesgo particular del proceso demanda condiciones superiores.

De hecho, la propia Entidad reconoció implícitamente la necesidad de flexibilizar los requisitos financieros al expedir la **Adenda No. 1 del 1 de julio de 2026**, mediante la cual modificó los indicadores financieros “con el fin de garantizar la mayor pluralidad de oferentes en este proceso de selección”. Esta modificación redujo el índice de liquidez exigido de 1.5 a 1.1, amplió el límite de endeudamiento de 60% a 65%, y disminuyó los requisitos de rentabilidad del patrimonio de 15% a 10% y de rentabilidad del activo de 10% a 7%.

Sin embargo, aun con estas modificaciones, resulta pertinente evaluar si los indicadores finalmente adoptados continúan siendo proporcionales y razonables frente a las características específicas del objeto contractual.

De lo contrario, el requisito puede convertirse en una barrera de entrada que reduzca artificialmente la concurrencia de oferentes.

3. Vulneración potencial del principio de pluralidad de oferentes

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha destacado reiteradamente que la contratación pública debe propiciar escenarios de competencia real y efectiva, garantizando la participación del mayor número posible de oferentes idóneos.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales, evitando limitaciones injustificadas a la competencia.

En consecuencia, si una empresa con la trayectoria, capacidad operativa, infraestructura nacional, experiencia contractual y fortaleza financiera de COMCEL S.A. resulta excluida exclusivamente por la imposición de indicadores financieros más restrictivos que aquellos normalmente utilizados por Colombia Compra Eficiente para procesos equivalentes, surge una duda razonable respecto de la proporcionalidad del requisito empleado.

Particularmente, resulta necesario preguntarse:

- ¿Qué riesgo específico identificó la Entidad para apartarse de los referentes del mercado?
- ¿Qué análisis estadístico soporta la adopción de indicadores más elevados?

¿Cuántos participantes potenciales quedaron excluidos por efecto de dichos indicadores?

La ausencia de una justificación objetiva podría conducir a una restricción indebida de la libre concurrencia.

4. Ausencia de relación entre el riesgo contractual y el nivel de exigencia financiera

El objeto del presente proceso corresponde a la renovación de licencias Microsoft Office 365, Power BI Pro y Windows Server 2025, con un presupuesto oficial de \$190.361.680 IVA incluido y un plazo de ejecución de doce (12) meses. No se trata de un contrato de obra pública, concesión, administración de infraestructura crítica, desarrollo de software a medida, ni de prestación de servicios tecnológicos complejos que impliquen riesgos financieros extraordinarios para la Entidad.

En consecuencia, resulta necesario que la Entidad explique de manera expresa y objetiva cuáles fueron las razones técnicas, financieras o sectoriales que justificaron la adopción de indicadores financieros más restrictivos que aquellos habitualmente utilizados en procesos de adquisición de licenciamiento y servicios tecnológicos equivalentes.

La simple fijación de requisitos financieros elevados no constituye por sí misma una garantía de adecuada ejecución contractual. Por el contrario, cuando tales exigencias exceden las necesidades reales del proceso, pueden transformarse en barreras de acceso que restringen injustificadamente la competencia y afectan la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad informar:

- Cuál fue el riesgo específico identificado que justificó la adopción de estos indicadores financieros.
- Cuál fue el estudio de sector utilizado para determinar tales parámetros.
- Cuántos potenciales oferentes del mercado cumplen efectivamente dichas condiciones.
- Cuál fue el análisis realizado respecto del impacto de estos requisitos sobre la pluralidad de oferentes.

5. Inconsistencia entre los riesgos identificados y los requisitos financieros exigidos

La propia matriz de riesgos incorporada por la Entidad evidencia que los principales riesgos asociados al contrato se encuentran relacionados con aspectos de cumplimiento técnico, continuidad del servicio, disponibilidad de las licencias, seguridad de la información, soporte tecnológico, calidad del servicio y cumplimiento de las obligaciones contractuales. [

No se advierte dentro de dicha matriz la identificación de un riesgo financiero extraordinario que justifique la imposición de requisitos habilitantes particularmente restrictivos en materia de liquidez, endeudamiento o rentabilidad.

En tal sentido, existe una aparente falta de correspondencia entre:

- los riesgos efectivamente identificados por la Entidad;
- los mecanismos previstos para su mitigación;

- y los indicadores financieros finalmente exigidos a los proponentes.

Esta situación amerita una justificación técnica reforzada por parte de la Entidad, toda vez que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con los riesgos que se pretenden mitigar y con las características reales del objeto contractual.

Igualmente, el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín consagra en su Artículo 4 literal e) el principio de selección objetiva del mejor oferente, señalando que “es mejor oferente el proponente que realice el ofrecimiento más favorable, el cual se obtiene como consecuencia del análisis, verificación y/o ponderación de los distintos requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de evaluación o de ponderación que la Lotería de Medellín hubiere exigido en los pliegos de condiciones”. Este principio se complementa con el principio de libre concurrencia (literal h), que “consiste en la mayor o menor libertad que ostentan las personas para participar o no en los procedimientos de contratación”, y el principio de igualdad (literal i), que “busca garantizar un trato igual a quienes tengan una posición similar, así como los mismos derechos, expectativas y oportunidades de acceso a la participación en un procedimiento de contratación”.

6. Necesidad de motivación reforzada frente a la restricción de la competencia

La jurisprudencia y la doctrina de la contratación pública han señalado que cuando un requisito habilitante tiene la potencialidad de excluir agentes económicos que cuentan con reconocida experiencia, capacidad técnica y trayectoria en el mercado relevante, la Administración debe soportar su decisión en análisis objetivos, verificables y proporcionales.

El Artículo 19 del Manual de Contratación establece que “las condiciones técnicas y económicas de selección de las ofertas deberán ser razonables y acordes con el objeto del proceso de contratación”. Esta disposición refuerza el deber de la Entidad de fundamentar técnicamente cualquier requisito habilitante que exceda los estándares ordinarios del mercado.

En el presente caso, resulta particularmente relevante que la aplicación de los indicadores financieros definidos por la Entidad conduzca a la exclusión de COMCEL S.A., empresa que cuenta con amplia experiencia en el sector de telecomunicaciones y tecnologías de la información, presencia nacional, infraestructura propia, capacidad operativa acreditada y ejecución de contratos de significativa cuantía tanto en el sector público como privado.

Lo anterior obliga a la Entidad a explicar de manera expresa:

- Por qué dichos indicadores son indispensables para la adecuada ejecución del contrato.
- Por qué no existían medidas menos restrictivas que permitieran alcanzar la misma finalidad.
- Cuál es la justificación objetiva para apartarse de los referentes habituales del mercado.
- Cuál es el beneficio concreto que se obtiene frente a la afectación que se genera sobre la concurrencia efectiva de oferentes.

En ausencia de dicha motivación, surge una duda razonable sobre la proporcionalidad de los requisitos empleados y su compatibilidad con los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN ADICIONAL RESPECTO DE TECNOFACTORY

7. La sola acreditación como Cloud Solution Provider (CSP) no demuestra per se la capacidad requerida para ejecutar el contrato

Es importante precisar que la calidad de **Cloud Solution Provider (CSP)** constituye únicamente una acreditación comercial otorgada por el fabricante o proveedor de nube correspondiente. Sin embargo, desde la perspectiva de la contratación estatal, la capacidad para ejecutar el contrato debe verificarse mediante los requisitos habilitantes definidos en el pliego:

- experiencia específica;
- capacidad organizacional;
- capacidad financiera;
- capacidad jurídica;
- acreditación de personal;
- certificaciones técnicas exigidas.

En consecuencia, la condición de CSP no puede sustituir los requisitos habilitantes previstos por la Entidad.

8. Verificaciones que la Entidad debería efectuar

Más que solicitar una descalificación automática, jurídicamente resulta más sólido requerir a la Entidad verificar:

a) Correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto contractual

Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia habilitante debe guardar relación con actividades iguales o similares al objeto del contrato.

Por tanto, si Tecnofactory únicamente acredita actividades de comercialización de licencias o suscripciones cloud, pero no acredita la experiencia específica exigida en los pliegos respecto de:

- integración tecnológica,
- administración de plataformas,
- operación de infraestructura,
- soporte especializado,
- ciberseguridad,

la Entidad debe evaluar rigurosamente si efectivamente cumple el requisito.

b) Verificación de recursos propios

La sola existencia de una alianza comercial con un fabricante de nube no demuestra:

- capacidad operativa,
- personal certificado,
- centros de soporte,
- niveles de servicio,
- estructura de continuidad del negocio.

Si el pliego exigió estas capacidades, deben acreditarse de manera independiente.

c) Principio de correspondencia entre requisito y prueba

La doctrina de Colombia Compra ha reiterado que la acreditación de requisitos habilitantes debe corresponder exactamente al requisito exigido en el pliego.

Por ello, una certificación CSP únicamente prueba la existencia de dicha relación comercial y no reemplaza otras exigencias habilitantes.

9. En relación con la evaluación financiera preliminar, respetuosamente nos permitimos presentar algunas observaciones sobre los indicadores de **Liquidez y Rentabilidad del Activo (ROA)**.

- **Índice de Liquidez**

COMCEL S.A. presenta un índice de liquidez de **1,01x** frente al mínimo requerido de **1,10x**. No obstante, consideramos que la diferencia observada corresponde a una desviación marginal que no altera materialmente el perfil de riesgo financiero ni la capacidad de cumplimiento del contrato.

Desde una perspectiva de finanzas corporativas, el indicador de liquidez constituye una medición estática a una fecha de corte específica y, por sí solo, no captura aspectos fundamentales como la generación recurrente de flujo de caja, la solidez patrimonial, la capacidad de acceso a financiación ni la fortaleza operativa de una organización de la dimensión de COMCEL. En consecuencia, una diferencia de **0,09x** no representa un deterioro significativo en la capacidad de pago ni en la capacidad real de ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, el objeto del proceso corresponde al suministro y renovación de licencias Microsoft y servicios asociados, actividad que por su naturaleza no demanda requerimientos relevantes de capital de trabajo ni genera una exposición financiera significativa para la compañía.

- **Rentabilidad del Activo (ROA)**

Respecto al indicador de Rentabilidad del Activo, agradecemos se nos pueda aclarar la metodología utilizada para su determinación, particularmente en lo relacionado con la utilización de la **utilidad neta** como base de cálculo.

Desde un enfoque técnico-financiero, cuando el objetivo es evaluar la capacidad económica y operativa de un proponente para ejecutar un contrato, resulta habitual utilizar métricas basadas en **utilidad**

operacional, dado que esta refleja el desempeño propio del negocio antes de efectos derivados de la estructura de financiación, gastos financieros, cargas tributarias o eventos extraordinarios.

La utilización de la utilidad neta puede incorporar variables ajenas a la operación y generar distorsiones en sectores intensivos en inversión, como el de telecomunicaciones, donde las decisiones de financiación, las inversiones en infraestructura, espectro y tecnología pueden impactar la utilidad final sin afectar la capacidad operativa ni la capacidad de cumplimiento contractual.

Asimismo, resulta relevante señalar que COMCEL acredita una sólida posición financiera, reflejada en el cumplimiento de los demás indicadores exigidos, incluyendo un nivel de endeudamiento dentro de los parámetros requeridos y una rentabilidad del patrimonio significativamente superior al mínimo solicitado.

Finalmente, la Compañía cuenta con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de servicios y ha demostrado capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para atender satisfactoriamente obligaciones de naturaleza similar.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

1. Revisar la razonabilidad y proporcionalidad de los indicadores financieros utilizados en el proceso, así mismo solicitamos que la evaluación financiera sea analizada bajo una perspectiva integral de riesgo y capacidad de ejecución, considerando la materialidad de las desviaciones observadas, la fortaleza financiera global del proponente y la relación efectiva de los indicadores con el riesgo real asociado al contrato.
2. Verificar si tales indicadores resultan más restrictivos que los usualmente empleados en los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente para objetos equivalentes.
3. Evaluar el impacto de dichos requisitos sobre la pluralidad efectiva de oferentes.
4. Reconsiderar la exclusión de COMCEL S.A., por resultar aparentemente desproporcionada frente a su capacidad técnica, organizacional, experiencia acreditada y solidez financiera demostrada, máxime cuando la propia Entidad ya reconoció la necesidad de flexibilizar los requisitos mediante la Adenda No. 1 para garantizar la pluralidad de oferentes.
5. Verificar de manera estricta el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes por parte de Tecnofactory, precisando que la sola acreditación como CSP no constituye prueba suficiente del cumplimiento de todos los requisitos técnicos, operativos y de experiencia exigidos por el proceso.
6. Informar si los indicadores financieros finalmente establecidos tras la expedición de la Adenda No. 1 del 1 de julio de 2026 son compatibles con los utilizados por Colombia Compra Eficiente en los Acuerdos Marco de Precios para objetos contractuales similares.

7. Finalmente, resaltamos que la oferta presentada por COMCEL S.A. es la más favorable en precio dentro del presente proceso de selección. En virtud de lo anterior, y atendiendo al deber de la Entidad de seleccionar la oferta más conveniente para sus intereses, solicitamos respetuosamente que se evalúe la conveniencia de habilitar nuestra propuesta, de manera que ambas ofertas puedan ser consideradas en igualdad de condiciones y la Entidad pueda escoger aquella que resulte más beneficiosa para el cumplimiento de sus fines institucionales.

RESPUESTAS:

Teniendo en cuenta la observación presentada frente al índice de liquidez, es importante precisar que la Lotería de Medellín estableció inicialmente un indicador de 1,3. No obstante, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes en el proceso, mediante adenda este requisito fue reducido a 1,1.

Sin embargo, no se considera que el indicador de liquidez de 1,01 presentado por COMCEL constituya una desviación marginal respecto del requisito establecido. Lo anterior, en razón a que los estados de situación financiera reflejan cifras exactas y no admiten desviaciones o aproximaciones, motivo por el cual son certificados y suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal.

Adicionalmente, dentro del análisis de riesgos efectuado por la Lotería de Medellín, se determinó que un indicador de liquidez de 1,1 representa un perfil de riesgo aceptable, toda vez que proporciona un margen de maniobra de 0,1 para atender eventuales imprevistos operacionales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de corto plazo. En contraste, una empresa con un indicador de 1,01 cuenta con un margen de apenas 0,01, lo cual, a criterio de la Entidad, evidencia un mayor riesgo financiero, ya que cualquier contingencia no prevista podría afectar su capacidad para atender oportunamente dichas obligaciones, independientemente del proceso de contratación en el que participe.

En consecuencia, la Lotería de Medellín no encuentra razones que justifiquen revisar o modificar el concepto emitido, por cuanto el requisito financiero establecido responde al análisis de riesgos realizado por la Entidad y cumple con las disposiciones legales aplicables al proceso de contratación.

Con relación a la observación sobre la utilización de la utilidad neta, en lugar de la utilidad operativa, para el cálculo del indicador de rentabilidad sobre los activos (ROA), la Lotería de Medellín considera que este criterio permite evaluar de manera más integral el comportamiento financiero de las empresas. En efecto, la utilidad neta refleja no solo el resultado de la operación, sino también el impacto de los gastos financieros, otros ingresos y gastos no operacionales y, en general, la estabilidad financiera de la organización. Por esta razón, dentro de los indicadores de rentabilidad definidos por la Entidad, se emplean tanto la utilidad neta como la utilidad operativa, con el propósito de obtener una evaluación financiera más completa.

De igual forma, como parte del análisis de riesgos financieros, la Lotería de Medellín considera necesario evaluar los resultados de las empresas con base en la utilidad neta, con el fin de verificar que su actividad no esté generando pérdidas. Es posible encontrar empresas con una utilidad operativa sólida, pero con una utilidad neta negativa debido a la incidencia de gastos financieros u otros conceptos no operacionales. Esta situación representa, a juicio de la Entidad, un riesgo financiero significativo para cualquier proceso de contratación, razón por la cual este criterio hace parte de los análisis financieros previstos en el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín.

En consecuencia, la Lotería de Medellín no encuentra razones que justifiquen revisar o modificar el concepto emitido, toda vez que los criterios financieros adoptados responden al análisis de riesgos efectuado por la Entidad y cumplen con las disposiciones legales aplicables al proceso de contratación.

Conclusión:

Frente a la solicitud de revisar la capacidad financiera de los oferentes, la Lotería de Medellín reitera que los criterios de evaluación se aplican de manera objetiva y uniforme a todos los participantes, sin establecer excepciones. Así mismo, las explicaciones suministradas respecto de cada uno de los indicadores objeto de observación exponen de manera suficiente los fundamentos técnicos que sustentan su definición y aplicación.

En consecuencia, la Entidad mantiene los criterios y conceptos financieros adoptados, por considerar que se ajustan al marco legal colombiano aplicable a la contratación estatal, responden al análisis de riesgos realizado y garantizan la pluralidad de oferentes, sin que exista la necesidad de modificar las condiciones establecidas en el proceso.

Respuestas frente a las solicitudes hechas:

1. Revisar la razonabilidad y proporcionalidad de los indicadores financieros utilizados en el proceso, así mismo solicitamos que la evaluación financiera sea analizada bajo una perspectiva integral de riesgo y capacidad de ejecución, considerando la materialidad de las desviaciones observadas, la fortaleza financiera global del proponente y la relación efectiva de los indicadores con el riesgo real asociado al contrato.

La Lotería de Medellín considera que los indicadores financieros establecidos para el presente proceso de contratación son razonables, proporcionales y acordes con la naturaleza, cuantía y riesgos asociados a la ejecución del contrato. Su definición obedeció al análisis técnico realizado por la Entidad, teniendo en cuenta sus políticas internas de administración del riesgo y la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, la Entidad realizó la evaluación financiera desde una perspectiva integral del riesgo y de la capacidad de ejecución de los proponentes. Como resultado de dicho análisis, los indicadores inicialmente previstos fueron revisados y ajustados mediante la Adenda No. 1, atendiendo las observaciones formuladas por diversos interesados y con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer el nivel de solvencia financiera considerado necesario para mitigar los riesgos del proceso.

Finalmente, los indicadores financieros constituyen requisitos habilitantes de carácter objetivo, cuya verificación se realiza con fundamento en la información contenida en los estados financieros debidamente certificados y dictaminados, documentos que reflejan cifras exactas. En consecuencia, el cumplimiento de dichos indicadores debe acreditarse conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, sin que resulte procedente valorar la materialidad de eventuales diferencias o compensar el incumplimiento de un requisito habilitante con otros aspectos relacionados con la capacidad técnica, organizacional o la experiencia del proponente.

En consecuencia, la Lotería de Medellín no considera procedente realizar un nuevo análisis de la capacidad financiera de los proponentes bajo una metodología distinta a la prevista en el pliego de condiciones definitivo. Los requisitos habilitantes fueron definidos previamente, puestos en conocimiento de todos los interesados, objeto de observaciones y ajustados mediante la Adenda No. 1 antes de la presentación de las ofertas. Una vez culminada la etapa de evaluación, no resulta jurídicamente viable modificar los criterios de verificación ni efectuar una nueva valoración con parámetros diferentes a los previamente establecidos, pues ello desconocería las reglas del proceso y vulneraría los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen la contratación.

2. Verificar si tales indicadores resultan más restrictivos que los usualmente empleados en los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente para objetos equivalentes.

La Lotería de Medellín considera que los indicadores financieros establecidos para el presente proceso no resultan restrictivos, toda vez que fueron definidos con fundamento en el análisis de riesgos realizado por la Entidad, la naturaleza y cuantía del contrato, así como en las políticas previstas en su Manual de Contratación.

Adicionalmente, es importante precisar que la Lotería de Medellín, por ser una entidad exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no se encuentra obligada a adoptar como referencia los indicadores financieros utilizados por Colombia Compra Eficiente en los Acuerdos Marco de Precios, razón por la cual dichos instrumentos no constituyen el parámetro para determinar la razonabilidad o proporcionalidad de los requisitos habilitantes definidos en el presente proceso.

Así mismo, durante la etapa de observaciones al pliego de condiciones, la Entidad recibió solicitudes de diferentes interesados orientadas a flexibilizar algunos indicadores financieros. Como resultado del análisis efectuado, dichos indicadores fueron ajustados mediante la Adenda No. 1 con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, manteniendo los niveles de capacidad financiera considerados necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la Lotería de Medellín mantiene los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, por considerar que estos son razonables, proporcionales, acordes con el análisis de riesgos realizado y suficientes para garantizar la participación de oferentes con la capacidad financiera requerida para la ejecución del contrato.

3. Evaluar el impacto de dichos requisitos sobre la pluralidad efectiva de oferentes.

Durante la estructuración de sus procesos de contratación la Lotería de Medellín analiza el impacto de los requisitos habilitantes con el propósito de garantizar un equilibrio entre la adecuada gestión de los riesgos del contrato y la promoción de la pluralidad de oferentes.

En el presente proceso, la Entidad recibió observaciones de diferentes interesados relacionadas con los requisitos financieros inicialmente establecidos. Como resultado del análisis de dichas observaciones, se expidió la Adenda No. 1, mediante la cual se flexibilizaron algunos indicadores financieros con el fin de ampliar la participación de potenciales oferentes, sin comprometer la capacidad financiera mínima requerida para la correcta ejecución del contrato.

Así mismo, el desarrollo del proceso evidencia que existió una pluralidad efectiva de interesados y de proponentes, lo que demuestra que los requisitos habilitantes definidos por la Entidad no impidieron la participación en el proceso. En consecuencia, la Lotería de Medellín considera que los requisitos establecidos resultaron proporcionales a la naturaleza y riesgos del contrato, permitieron la concurrencia de oferentes y cumplieron su finalidad de verificar que los participantes contaran con las condiciones mínimas de capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional exigidas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad concluye que los requisitos habilitantes establecidos para el presente proceso no afectaron de manera injustificada la pluralidad de oferentes, sino que, por el contrario, fueron definidos y ajustados con el propósito de garantizar una participación amplia, sin sacrificar las condiciones mínimas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

4. Reconsiderar la exclusión de COMCEL S.A., por resultar aparentemente desproporcionada frente a su capacidad técnica, organizacional, experiencia acreditada y solidez financiera demostrada, máxime cuando la propia Entidad ya reconoció la necesidad de flexibilizar los requisitos mediante la Adenda No. 1 para garantizar la pluralidad de oferentes.

La Lotería de Medellín no comparte la afirmación según la cual la exclusión de la propuesta presentada por COMCEL S.A. resulte desproporcionada. En la observación presentada no se exponen elementos objetivos que demuestren tal afirmación. La Entidad definió los requisitos habilitantes con fundamento en un análisis técnico de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, en sus políticas internas y en las necesidades propias del proceso de contratación.

Así mismo, es importante señalar que, como resultado de las observaciones formuladas por diversos interesados durante la etapa correspondiente, la Entidad revisó y flexibilizó algunos de los indicadores financieros mediante la Adenda No. 1, precisamente con el propósito de ampliar la pluralidad de oferentes, sin desconocer la necesidad de garantizar un nivel de capacidad financiera acorde con los riesgos del contrato.

Como consecuencia de dicha revisión, COMCEL S.A. acreditó el cumplimiento de la mayoría de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso. Sin embargo, no cumplió con la totalidad de las condiciones financieras establecidas de manera definitiva en el pliego de condiciones. En ese sentido, la decisión de no habilitar su propuesta no obedece a una valoración subjetiva de su capacidad técnica, organizacional o de experiencia, sino a la aplicación objetiva y uniforme de las reglas previamente definidas para todos los participantes. Por esto mismo, la afirmación de la exclusión desproporcionada pierde sustento.

Es importante precisar que los requisitos habilitantes constituyen condiciones mínimas de participación y, por tanto, su cumplimiento debe acreditarse de manera integral. En consecuencia, el cumplimiento de algunos requisitos, como la experiencia, la capacidad técnica, la capacidad organizacional o incluso la presentación de una oferta económicamente favorable, no puede compensar el incumplimiento de un requisito habilitante de carácter financiero, pues ello implicaría desconocer las reglas previamente establecidas para el proceso y otorgar un tratamiento desigual frente a los demás oferentes.

Finalmente, debe precisarse que la etapa para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones ya culminó y que los indicadores financieros fueron objeto de revisión y ajuste antes de la presentación de las ofertas. En consecuencia, una vez cerrada dicha etapa y presentadas las propuestas, no resulta procedente

modificar nuevamente los requisitos habilitantes ni variar las reglas del proceso para favorecer a un oferente en particular, pues ello vulneraría los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y seguridad jurídica, además de afectar los derechos del proponente que sí acreditó el cumplimiento integral de las condiciones exigidas desde el pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior, la Lotería de Medellín mantiene la evaluación efectuada, por cuanto esta se fundamenta en la aplicación objetiva de los requisitos habilitantes previamente establecidos y en la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas a todos los oferentes en igualdad de condiciones.

5. Verificar de manera estricta el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes por parte de Tecnofactory, precisando que la sola acreditación como CSP no constituye prueba suficiente del cumplimiento de todos los requisitos técnicos, operativos y de experiencia exigidos por el proceso.

La Lotería de Medellín no acoge la solicitud presentada, toda vez que la misma parte de una interpretación inexacta de los requisitos establecidos en la Invitación Privada No. 005 de 2026.

En primer lugar, es preciso señalar que la calidad de Cloud Solution Provider (CSP) no fue establecida por la Entidad como un mecanismo sustitutivo de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de selección. Por el contrario, dicha acreditación corresponde a una condición de carácter técnico y comercial orientada exclusivamente a verificar que el oferente se encuentra autorizado por Microsoft para comercializar, gestionar y renovar el licenciamiento objeto de la contratación.

De manera paralela e independiente a dicha acreditación, la Invitación Privada contempla una evaluación integral de la capacidad del proponente mediante la verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y de experiencia, los cuales constituyen presupuestos autónomos e indispensables para la participación en el proceso.

En este sentido, la Entidad exige expresamente en su pliego de condiciones:

Experiencia específica del oferente:

Dentro de los requisitos técnicos habilitantes se exige la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, requisito que es objeto de evaluación y verificación por parte de la Entidad que se considera proporcional al valor y al plazo de ejecución del mismo. Esta acreditación es independiente a la de CSP

Capacidad financiera y organizacional:

La Invitación Privada contempla la evaluación de la capacidad económica y financiera de los oferentes, con el propósito de determinar que cuentan con la solidez y respaldo suficientes para asumir las obligaciones derivadas del contrato y garantizar su adecuada ejecución. Dicha valoración corresponde a un requisito habilitante autónomo y no guarda sustitución alguna con la acreditación CSP.

Cumplimiento de requisitos técnicos habilitantes:

La Entidad definió condiciones técnicas mínimas obligatorias asociadas al licenciamiento requerido y a las condiciones de prestación del servicio, cuya acreditación es objeto de validación específica dentro del proceso de evaluación.

Certificaciones técnicas exigidas:

La Invitación Privada contempla la presentación de certificaciones técnicas como requisito habilitante. Su carácter obligatorio queda plenamente demostrado en el informe de evaluación preliminar, donde se evidencia que la ausencia de dichas certificaciones genera una calificación de "NO CUMPLE", aun cuando el oferente hubiese acreditado otros requisitos. Lo anterior ratifica que la condición CSP no reemplaza ni subsana el cumplimiento de las certificaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, no es correcto afirmar que la Entidad esté considerando la calidad de Cloud Solution Provider (CSP) como criterio único o suficiente para acreditar la capacidad de ejecución del contrato. Por el contrario, dicha acreditación constituye un requisito complementario que permite verificar la existencia de una relación formal y vigente con Microsoft para el suministro y administración del licenciamiento requerido, mientras que la capacidad para contratar y ejecutar el objeto contractual se acredita mediante el cumplimiento concurrente de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia definidos en la Invitación Privada.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad considera que los requisitos establecidos en la Invitación Privada garantizan adecuadamente la selección objetiva del contratista y permiten verificar integralmente su idoneidad para ejecutar el contrato, razón por la cual no se acepta la observación y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Adicionalmente, la Lotería de Medellín no acogerá la observación presentada, por cuanto los aspectos expuestos corresponden a criterios que ya fueron previstos y verificados por la Entidad conforme a las reglas establecidas en la Invitación Privada No. 005 de 2026, y adicionalmente parten de supuestos que no hacen parte del alcance ni del objeto contractual objeto del presente proceso.

a) Correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto contractual

La entidad comparte el principio según el cual la experiencia habilitante debe guardar relación con el objeto del contrato. Precisamente por esa razón, los requisitos técnicos habilitantes fueron estructurados tomando como referencia el objeto contractual definido en la Invitación Privada, consistente en la renovación de licencias para el servicio de suscripción Microsoft Office 365, Power BI Pro, Microsoft 365 Copilot y Windows Server 2025, durante el periodo contractual establecido.

En consecuencia, la experiencia exigible debía estar relacionada con el suministro, comercialización, renovación y gestión de licenciamiento Microsoft o soluciones tecnológicas equivalentes asociadas al objeto contractual, y no con actividades diferentes que no forman parte de las obligaciones contractuales requeridas por la Entidad.

Por lo anterior, no resulta procedente afirmar que el cumplimiento de la experiencia habilitante dependa de acreditar actividades tales como:

- Integración tecnológica.
- Operación de infraestructura.
- Administración de centros de datos.
- Servicios administrados de ciberseguridad.

- Operación de plataformas tecnológicas.

Toda vez que dichas actividades no corresponden al objeto de la presente contratación ni fueron establecidas como requisitos habilitantes dentro de la Invitación Privada. La verificación de la experiencia se realizó con estricta sujeción a las condiciones previamente definidas por la Entidad y conforme al principio de selección objetiva.

b) Verificación de recursos operativos y capacidades organizacionales

El observante señala que una alianza comercial con un fabricante no acredita aspectos como capacidad operativa, personal certificado, centros de soporte, niveles de servicio o esquemas de continuidad del negocio.

Sobre este particular, la Entidad precisa y reitera que la acreditación como Cloud Solution Provider (CSP) nunca fue considerada como prueba sustitutiva de otros requisitos habilitantes. En efecto, la acreditación CSP únicamente demuestra la existencia de una relación comercial autorizada con Microsoft para la comercialización y administración de licencias.

Sin embargo, la Invitación Privada estableció mecanismos independientes para verificar las condiciones habilitantes exigidas a los oferentes, incluyendo experiencia acreditada y certificaciones técnicas requeridas por la Entidad. De hecho, el informe de evaluación preliminar evidencia que la ausencia de certificaciones exigidas genera una calificación de NO CUMPLE, lo cual demuestra que la Entidad no consideró suficiente la sola condición CSP para habilitar una propuesta.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el objeto contractual corresponde a la renovación de licencias de software bajo modalidad de suscripción y no a la tercerización de servicios de soporte especializado, administración de plataformas, mesa de servicios, operación de infraestructura crítica o gestión de ciberseguridad. En consecuencia, la Entidad no está obligada a exigir capacidades que no guardan relación directa con las obligaciones contractuales objeto del proceso.

c) Principio de correspondencia entre requisito y prueba

La Entidad comparte plenamente el criterio según el cual la acreditación de los requisitos habilitantes debe corresponder exactamente a los requisitos definidos en los documentos del proceso.

Precisamente por ello, la evaluación efectuada se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos expresamente establecidos en la Invitación Privada y no en condiciones adicionales propuestas con posterioridad por los observantes.

En tal sentido:

- La experiencia fue verificada frente a la experiencia exigida en el proceso.
- Las certificaciones fueron verificadas frente a las certificaciones expresamente requeridas.
- Los requisitos jurídicos fueron evaluados frente a las exigencias legales definidas por la Entidad.
- Los requisitos financieros fueron revisados conforme a los criterios establecidos en la Invitación Privada.

Por consiguiente, la certificación CSP constituye únicamente un documento complementario orientado a acreditar la condición de socio autorizado de Microsoft para la comercialización y administración del licenciamiento ofertado, sin que la Entidad le haya otorgado el alcance de reemplazar o suplir los demás requisitos habilitantes exigidos dentro del proceso de selección.

Conclusión

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera que la observación no desvirtúa la evaluación realizada ni evidencia incumplimiento alguno de los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Privada No. 005 de 2026. Por el contrario, la verificación fue realizada con estricta observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y correspondencia entre los requisitos exigidos y los medios de acreditación definidos en los documentos del proceso. En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación efectuada por la Entidad.

6. Informar si los indicadores financieros finalmente establecidos tras la expedición de la Adenda No. 1 del 1 de julio de 2026 son compatibles con los utilizados por Colombia Compra Eficiente en los Acuerdos Marco de Precios para objetos contractuales similares.

La Lotería de Medellín informa que los indicadores financieros establecidos de manera definitiva mediante la Adenda No. 1 del 1 de julio de 2026 no fueron definidos con fundamento en los indicadores utilizados por Colombia Compra Eficiente en los Acuerdos Marco de Precios para objetos contractuales similares.

Lo anterior, en consideración a que la Lotería de Medellín, en su calidad de entidad exceptuada del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no se encuentra obligada a adoptar los requisitos habilitantes ni los indicadores financieros establecidos por Colombia Compra Eficiente para dichos instrumentos de agregación de demanda.

En ese sentido, la Entidad cuenta con autonomía para definir los requisitos habilitantes que regirán sus procesos de contratación, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados, respondan a las necesidades del proceso, al análisis de riesgos efectuado y respeten los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes.

Es importante señalar, además, que durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego la Entidad recibió solicitudes de múltiples interesados orientadas a flexibilizar algunos de los indicadores financieros inicialmente previstos. En atención a dichas observaciones y como resultado del análisis técnico realizado, la Lotería de Medellín expidió la Adenda No. 1, mediante la cual ajustó algunos de estos indicadores con el propósito de ampliar la participación de potenciales oferentes y fortalecer la pluralidad dentro del proceso de selección, sin comprometer la adecuada gestión del riesgo financiero.

En consecuencia, los indicadores financieros adoptados por la Lotería de Medellín obedecen al análisis técnico realizado por la Entidad para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los interesados y la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes, sin que ello implique la adopción de los criterios definidos por Colombia Compra Eficiente para los Acuerdos Marco de Precios.

7. Finalmente, resaltamos que la oferta presentada por COMCEL S.A. es la más favorable en precio dentro del presente proceso de selección. En virtud de lo anterior, y atendiendo al deber de la Entidad de seleccionar la oferta más conveniente para sus intereses, solicitamos respetuosamente que se evalúe la conveniencia de habilitar nuestra propuesta, de manera que ambas ofertas puedan ser consideradas en igualdad de condiciones y la Entidad pueda escoger aquella que resulte más beneficiosa para el cumplimiento de sus fines institucionales.

La Lotería de Medellín se permite manifestar que la favorabilidad de una propuesta no se determina exclusivamente por el menor valor económico ofertado. La selección del contratista debe recaer sobre la propuesta que, además de representar una oferta conveniente para la Entidad, cumpla integralmente con los requisitos habilitantes y las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, garantizando la capacidad jurídica, financiera, técnica y de experiencia requerida para la adecuada ejecución del contrato.

En el presente proceso de selección, la Entidad efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de todas las propuestas presentadas, aplicando los mismos criterios de evaluación a cada uno de los oferentes, en observancia de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva. Como resultado de dicha verificación, se determinó que la propuesta presentada por COMCEL S.A. no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual no es procedente ya su habilitación.

Adicionalmente, es importante precisar que los requisitos financieros y demás condiciones habilitantes fueron establecidos desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Durante la etapa prevista para la formulación de observaciones, los interesados tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones o modificaciones respecto de dichos requisitos. De hecho, como resultado de las observaciones presentadas por diversos interesados, la Entidad revisó algunos de los indicadores financieros y expidió la Adenda No. 1 con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes.

No obstante, COMCEL S.A. no formuló observaciones relacionadas con los indicadores financieros durante la oportunidad procesal prevista para ello. En consecuencia, una vez vencida dicha etapa y presentadas las ofertas, no resulta procedente reabrir la discusión sobre las condiciones del pliego de condiciones ni modificar los requisitos habilitantes establecidos, pues ello desconocería las reglas del proceso y afectaría los principios de igualdad entre los oferentes, transparencia y seguridad jurídica, máxime cuando ya se verificó que un proponente si cumple con todo lo requerido.

En consecuencia, la Lotería de Medellín mantiene la evaluación realizada, toda vez que esta se encuentra sustentada en la aplicación objetiva de las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones y en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de todos los proponentes, sin que el menor valor económico de una oferta pueda suplir el incumplimiento de las condiciones exigidas para participar en el proceso de selección.

8. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

A continuación, se procede a otorgarle puntaje a la única propuesta económica habilitada:

TECNOFACTORY SAS BIC	
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	
Descripción	Puntaje
Propuesta Económica	1000
TOTAL	1000

9. ADJUDICACIÓN

En consecuencia, por lo expuesto en el presente informe, el Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la empresa TECNOFACTORY SAS BIC es la más favorable para la Entidad, considera que es viable que se les adjudique la ejecución del objeto contractual.

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)

JULIÁN MAURICIO MONTOYA CUARTAS
Jefe Oficina TIC

MARIA NORELA MONROY ESTRADA
Subgerente Financiera (E)

ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria General

Consolidó,

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria